CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez la demanda para acción de tutela promovida por la señora GISELY ADRIANA PAZ VELASCO a través de la defensoría del Pueblo Regional Caldas, contra la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS, por la presunta vulneración de derechos fundamentales. Lo anterior para los fines de su estudio inicial.

Manizales 24 de agosto de 2021

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE	GISELLY ADRIANA PAZ VELASCO
AGENTE OFICIOSA	DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL CALDAS
DEFENSORA	LUZ ADRIANA ARIAS ARISTIZABAL
ACCIONADOS	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS
RADICADO:	17001-31-03-006-2021-00187-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por la señora Giselly Adriana Paz Velasco a través de la Defensoría de Pueblo en contra de Unidad para la atención y reparación integral de víctimas por la presunta vulneración al derecho de petición, mínimo vital y vida en condiciones dignas.

2. CONSIDERACIONES.

La vulneración de los derechos Fundamentales cuya protección se reclama, se

concreta en que la entidad accionada no ha dado tramite a la petición incoada, ello relacionada con una indemnización administrativa.

De lo anterior tenemos que, la acción de tutela se interpone contra una entidad pública del orden nacional y conforme a lo establecido en el Decreto 333 de 2021[1], es este despacho judicial el competente.

Ahora bien, realizado el estudio de admisión del escrito tutelar; encuentra este despacho Judicial que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que el escrito tutelar misma habrá de ser admitida.

En consecuencia, se dispondrá por Secretaría se notifique esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos días (2), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma; de igual modo allegará las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo expuesto, el **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales**, Caldas,

3. RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de tutela incoada por la señora GISELLY ADRIANA PAZ VELASCO a través de la Defensoría de Pueblo en contra de UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a la parte involucrada en este asunto, con entrega de la copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del

[1] 2.Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ

JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez
Civil 06
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7448e6ee9060d99345fc12167143f09d352a650c6e7fb7b220e7f393d1ff9b44
Documento generado en 24/08/2021 08:41:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica